

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Maria Fernanda Martínez <mariafernandamc02@gmail.com>

Lun 8/03/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DDA EJECUTIVA ESPERANZA (PROCESO BBVA) FIRMA DIGITAL RADICAR.pdf; CONTESTACION DDA EJECUTIVA HERBER (PROCESO BBVA) FIRMADA RADICAR.pdf; CONTESTACION DDA EJECUTIVA MARY SHIRLEY (PROCESO BBVA) FIRMA DIGITAL RADICAR.pdf; CONTESTACION DDA EJECUTIVA OVIDIO (PROCESO BBVA) FIRMA DIGITAL RADICAR.pdf; CONTESTACION DDA EJECUTIVA RODRIGO (PROCESO BBVA) FIRMA DIGITAL RADICAR.pdf; PODERES FIRMADOS RADICAR.pdf;

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ

Abogada- Universidad Santo Tomás.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA MAYOR CUANTIA

Rad.: 68001310301020210003300

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO Y ESPERANZA CALA PULIDO

RAÚL ALFONSO RONDÓN PINILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.620.368 y tarjeta profesional N° 201756 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado Judicial de **HERBER OVIDIO CALA PULIDO** identificado con cedula de ciudadana N° **91.263.856**, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, contestación a la demanda propuesta por la demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"** así:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. Dicha obligación fue adquirida por, **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S. – HOY EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 900560824-9, representada legalmente por el señor RODRIGO CALA PULIDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.204.079, y los señores **OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO Y ESPERANZA CALA PULIDO**, pero este no goza de legitimación para efectuar la exigibilidad debido que el mencionado título valor no cuenta con la carta de instrucciones, elemento fundamental para la exigibilidad del documento identificado como pagare N° **M026300110229902109600055505**, suscrito el 2 de marzo de 2020.

PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONES



TASA VARIABLE DTF

PAGARÉ No (NIT/C.C CLIENTE)

9005608249

(Y/O No. OBLIGACION)

J210869600055505

Rodrigo Cala Ruido

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.079, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CONDUCCION DE FLUIDO, REDES Y NIT. 900560824-9, con domicilio en la ciudad de BUCARAMANGA, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y mediante Acta de Junta No. _____ de fecha _____, que se adjunta, pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en cualquiera de sus oficinas o en el lugar que este indique, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 878,871,223.00) moneda legal

colombiana, que reconozco(emos) adeudarle y que cubriré(mos) en 084 cuotas MENSUALES de manera consecutiva, siendo la primera pagadera el día 03 del mes de ABR del año 2020 y así sucesivamente sin interrupción hasta cancelar totalmente este título. Las cuotas antes previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementarán con el valor de los intereses causados en cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a la DTF adicionada en 9.0000 puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos en su equivalente MES vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente en la fecha de iniciación de cada período de intereses y así sucesivamente. Sin perjuicio de que la tasa sea variable, para el día del desembolso la tasa de interés es del 13.4300 % efectiva anual. La tasa DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, para la fecha de iniciación de cada período de intereses, y en su defecto por la tasa interna efectiva promedio de captación del Banco para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, para cuando corresponda aplicarlas. El valor de la cuota corresponderá al monto por capital más los intereses de cada periodo y será el que corresponda al mecanismo de amortización acordado, el cual declaro conocer y aceptar. En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre los intereses convencionales o de mora de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito que poseo(amos) conjunta, solidaria o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el Banco tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el Banco de manera general y a los cuales me(nos) acojo(emos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, portes y demás gastos en que deba incurrir el Banco para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la Ley en los siguientes casos: (i) Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, o de cualquier otra obligación que tenga(mos) contraída(s) conjunta, solidaria o separadamente con el Banco, sus filiales o vinculadas; (ii) El embargo de los bienes de cualquiera de los deudores, o la disminución de los mismos, o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco; se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii). La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; y, vi) Si no se

DEUDOR:

informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BBVA COLOMBIA o que el Banco llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de suscripción 02-03-2020

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:		NIT - C.C:	
CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y		900560824	
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C:	
Dirección: BUCARAMANGA		Teléfono: 6385681	
Firma:			

No hay plena identificación del señor OVIDIO CALA NIÑO.

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:		NIT - C.C:	
OVIDIO CALA NIÑO		2030693	
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C:	
Dirección:		Teléfono: 6485805	
Firma:			

El señor Ovidio cala manifiesta no haber firmado el documento



M138460010001186973520
PAGARE 1
9005608249

79



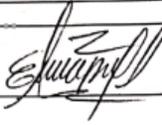
9005608249
CONDUCCION DE FLUIDO REDES Y CONST
900560824

79

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: ESPERANZA CALA PULIDO	NIT - C.C: 63291481
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: Firma: 	Teléfono: 6993957

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: Firma:	Teléfono:

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

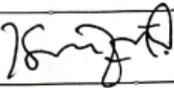
AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: Firma:	Teléfono:

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

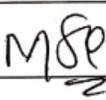
AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: HERBER OVIDIO CALA PULIDO	NIT - C.C: 91263856 ✓
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6478989
Firma: 	

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

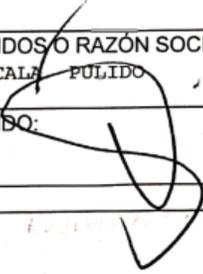
AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C: 63327398
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6496058
Firma: 	

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: HERBER OVIDIO CALA PULIDO	NIT - C.C: 91204079
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 8615462
Firma: 	

La firma que esta al costado del nombre de mi poderdante constituye a la del señor RODRIGO CALA PULIDO, representante legal de la sociedad CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCION ES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S.

En los documentos aportados a la demanda únicamente se logra evidenciar este único documento como soporte de la primera acreencia identificada como pagare N° **M026300110229902109600055505** y no la carta de instrucciones, así mismo respecto a la identificación de los deudores solidarios el señor **RODRIGO CALA PULIDO** firma como mi poderdante, por otro lado en la identificación del señor **OVIDIO CALA NIÑO** se omite la letra "Ñ" hechos que constituyen una equivocada

identificación de los sujetos pasivos de la relación jurídica generando así una falta grave para poder reclamar la acreencia.

SEGUNDO: No es cierto. Frente a este hecho no es posible disponer de exigibilidad toda vez que el documento firmado por los convenidos no adjunta carta de instrucciones y por lo tanto el documento título valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el artículo 622 del c comercio

TERCERO: NO ES CIERTO, debido a que no se han tenido en cuenta los abonos y aportes hechos por los deudores frente a la acrecia identificada como **M026300110229902109600055505** suscrita el 2 de marzo de 2020

CUARTO: ES CIERTO

QUINTO: NO ES CIERTO, pues si bien el abogado de la contraparte pretende subsanar dicha irregularidad dentro del documento, el hecho de la mala identificación plena de los convenidos pone en tela de juicio lo pactado en el titulo valor y su exigibilidad.

SEXTO: NO ES CIERTO, el pagare identificado como **M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 contiene adjunto la carta de instrucciones de manera errónea en relación la identificación de los deudores, en donde inicialmente dispusieron como deudor solidario la sociedad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIÓN- OVIDIO CALA S.A.S** y quien firma dicha obligación es mi poderdante, hecho que no es cierto debido a que el representante legal de la mencionada sociedad es el señor **RODRIGO CALA PULIDO**, Así mismo el apellido del señor **OVIDIO CALA NIÑO** no está claro, únicamente se evidencian las letras "N", "I" y "O" ignorando la letra "Ñ", y por último la firma establecida en el nombre de la deudora **MARY SHIRLEY CALA PULIDO** es la de la señora **ESPERANZA CALA PULIDO**. estos errores generan una inconsistencia respecto a la identificación de los sujetos deudores y por lo tanto una acreencia sin validez jurídica para su reclamación. Además, en la identificación del supuesto pagare únicamente se evidencia una línea en blanco no el numero para la identificación clara del título valor como se evidencia a continuación.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. _____

Bogotá D.C. (27) de Febrero de 2020
Señores
BBVA Colombia
Ciudad

No existe una
identificación respecto
al pagare

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC , la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; (vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: 27-02-2020

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 900560824
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: BUCARAMANGA	Teléfono: 6385681
Firma: 	

El apellido en el caso del señor OVIDIO CALA NIÑO no está claro.se ignora la letra "Ñ"

La firma en este documento es la de mi cliente, y él no está registrado en el certificado de existencia y representación legal como el representante legal la sociedad CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCION ES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

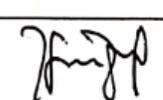
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: OVIDIO CALA NI O ←	NIT - C.C: 2030693
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6485805
Firma: 	

Esta firma no constituye a la del señor OVIDIO CALA NIÑO

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 91263856
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6478989
Firma: 	

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

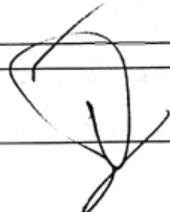
AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C: 63327398
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6496058
Firma: 	

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: RODRIGO CALA PULIDO	NIT - C.C: 91204079
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 8615462
Firma: 	

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C: 63291481
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6993957
Firma: 	

Esta firma es de la deudora ESPERANZA CALA PULIDO, no de la señora MARY SHIRLEY CALA PULIDO

SÉPTIMO: NO ES CIERTO debido a que no se ha tenido en cuenta los abonos y aportes que han pagado el deudor principal y los deudores solidarios.

OCTAVO: NO ES CIERTO toda vez que le pagare identificado como M026300110229902109600055489 carece de identificaciones respecto a la carta de instrucciones debido a que en primera medida mi poderdante firmó como representante legal de la sociedad **CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y COSNTRUCCIONES-OVIDIO CALA SAS** hecho que al igual del anterior pagar no es cierto debido a que el representante legal es **RODRIGO CALA PULIDO**, así mismo la deudora **ESPERANZA CALA PULIDO** firmo en nombre de la señora **MARY SHIRLEY CALA PUIDO** elementos facticos que constituyen un indebida identificación de los deudores y por consiguiente una falta a la legitimación para reclamar lo adeudado, así mismo en la identificación del señor **OVIDIO CALA NIÑO** no se hace de manera clara debido a que se ignora la letra “Ñ” como en los demás pagares

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. _____

Bogotá D.C. (27) de Febrero de 20 20

Señores
BBVA Colombia
Ciudad

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: 27-02-2020

No existe una plena identificación del título valor

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 900560824
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: BUCARAMANGA	Teléfono: 6385681
Firma:	

No es clara la identificación del señor OVIDIO CALA NIÑO

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: OVIDIO CALA NIÑO	NIT - C.C: 2030693
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6485805
Firma: <i>ell</i>	

Esta firma no corresponde a la del señor OVIDIO CALA NIÑO

DEUDOR:

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 91263856
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6478989
Firma: <i>[Firma]</i>	

La firma señalada es la de mi mandante no la del representante legal registrado en el certificado de existencia y representación legal

NOVENO: NO ES CIERTO en relación a la acreencia los sujetos demandados han pagado bonos y aportes respecto al pagare N° M026300110229902109600055489 y no se han tenido en cuenta por la institución demandante.

DECIMO: NO ES CIERTO, Los anteriores títulos valores están de plazo vencido y los ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 del

Código General del Proceso y el artículo 793 del Código de Comercio.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO por las razones expuestas en anterioridad toda vez que no existe una obligación clara expresa y exigible y por tanto no son ilegítimos

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA me apego a lo que se logre probar en el proceso

DECIMO TERCERO: ES CIERTO conforme anexo que adjuntan en escrito de la demanda

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Desde ahora me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que el capital adeudado carece de legitimación para la exigibilidad toda vez que **I)** el pagare identificado como **M026300110229902109600055505**, no adjunta carta de instrucción, La firma de mi mandante, no corresponde al espacio donde firmo debido a que el representante legal la sociedad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCIONES S.A.S** es el señor **RODRIGO CALA PULIDO**, la identificación del señor **OVIDIO CALA NIÑO** no está de manera clara y precisa toda vez que en su segundo apellido se hace caso omiso a la letra "Ñ" además el señor **OVIDIO CALA NIÑO** bajo la gravedad de juramento manifiesta no haber firmado el mencionado título valor y por último la firma del señor **OVIDIO CALA NIÑO** no corresponde a la del sujeto facultado para firmar es decir el señor **OVIDIO CALA NIÑO**; **II)** si bien es cierto se adjunta carta de instrucciones al pagare N° **M026300110229902109600055497** esta carta carece de la identificación clara y plena de las partes debido a que quien firmo como representante legal de **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIÓN OVIDIO CALA SAS** fue el señor mi cliente lo cual no es cierto toda vez que el representante legal de la sociedad anteriormente mencionada es el señor **RODRIGO CALA PULIDO**, así mismo quien firmo como la señora **MARY SHIRLEY CALA PULIDO** no es la mencionada debido a que esa firma corresponde a la señora **ESPERANZA CALA PULIDO** afectado así al igual que el pagare suscrito el 2 de marzo del año 2020 la legitimación para petitionar el pago en supuesto adeudado además al igual que el anterior pagare se hace caso omiso a la identificación correcta del señor **OVIDIO CALA NIÑO** en donde ignoran y no presentan la letra "Ñ" en el segundo apellido del deudor en mención, además no se hace la correcta identificación en el encabezado del pagare de igual manera la firma la cual esta correspondida al señor **OVIDIO CALA NIÑO** no es de él y por ultimo no se hace una plena identificación del pagare en la parte superior del mismo únicamente se evidencia una línea recta en blanco **III)** el pagare identificado con N° **M026300110229902109600055489** carece de plena identificaron de los deudores en relación a la acreencia suscrita el día 27 de febrero del año 2020 en donde el mi cliente firma

como representante legal de la sociedad **CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA S.A.S** no es cierto debido a que el representante legal determinado en el certificado de existencia y representación legal es **RODRIGO CALA PULIDO**, así mismo al igual que en las dos anteriores acreencias no se dispuso de manera correcta el nombre claro y preciso del señor **OVIDIO CALA NIÑO** ignorando la letra “Ñ” en el segundo apellido de este deudor además la firma que correspondiente al señor **OVIDIO CALA NIÑO** no es la del deudor solidario legítimo es decir el señor **OVIDIO CALA NIÑO**, por ultimo al igual que en el anterior pagare no se dispone de manera plena la identificación del título valor en el entendido que en la parte superior del mencionado documento no se establece la identificación clara y precisa

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa
La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda elementos facticos erróneos toda vez que existen incongruencias en la identificación de las partes, el representante legal y uno de los deudores como lo es el señor **OVIDIO CALA NIÑO**.

En ese sentido, y conforme a los fundamentos de hecho mencionados anteriormente donde se es evidente que mi prohijado no se identifica de manera correcta respecto a las firmas correspondientes en carta de instrucciones y en los pagarés identificados como: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020, hechos que afectan la legitimidad del título valor.

FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: *«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»*

Por lo anterior, la carta de instrucciones **DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES**, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, **ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.**

Finalmente, y como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, la carta de instrucciones no es clara frente a quien la suscribe.

CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera

de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito no es un título valor jurídicamente válido y en el caso en concreto de mi poderdante el pagare identificado como **M026300110229902109600055505** no tiene adjunta la carta de instrucciones, la identificación del señor **OVIDIO CALA NIÑO** no se hace de manera plena, y que mi mandante firma como **HERBER OVIDIO CALA PULIDO** hace que el título valor puede no tener validez, también encontramos inconsistencias respecto al segundo pagare identificado como **M026300110229902109600055497** en donde no se hace la identificación del pagare en el encabezado de la obligación, así mismo, nuevamente no se hace la identificación clara y precisa del señor **OVIDIO CALA NIÑO** y se omite la letra "Ñ" por otro lado en ese mismo pagare notamos que el señor **HERBER OVIDIO CALA PULIDO** firma nuevamente como representante legal de la empresa accionada hecho que no es cierto toda vez que el representante legal de la mencionada empresa es **RODRIGO CALA PULIDO** seguido a esto en este mismo título valor la señora **ESPERANZA CALA PULIDO** firma como la señora **MARY SHIRLEY CALA PULIDO**, lo cual genera una inconsistencia respecto a la identificación de las partes y afecta al igual que el primer documento citado la exigibilidad y por consiguiente el pago de la acreencia, por último en el pagare identificado como: **M026300110229902109600055489** no se hace una identificación plena del pagare en el encabezado del mismo como en el anterior título valor, el señor **HERBER OVIDIO CALA PULIDO** firma como representante legal de **CONDUCCION DE FLUIDOS , REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑOS SAS**, la señora **ESPERANZA CALA PULIDO**, nuevamente firma como la deudora **MARY SHIRLEY CALA PULIDO** y por último no se hace una identificación plena del señor **OVIDIO CALA NIÑO** en el entendido en que se omite la letra "Ñ" del apellido del mencionado sujeto. Respecto a estos hechos de legitimidad e identificación de las partes produce una invalidez de la acreencia en cuestión y no cumple con la imperatividad normativa que exige que el diligenciamiento se debe hacer de manera clara

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo. Para el caso en particular, en consecuencia, probándose la excepción anterior donde se constituye la ilegalidad de la carta de instrucciones por no ser suscrita de manera correcta y carecer de los requisitos elementales, deberá decretarse la falta de exigibilidad del título frente a mi poderdante.

EXCEPTIO PLUS PETITUM. Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido, se cobra de capital una suma superior, en el

caso de lo que realmente se adeuda, lo cual genera un crédito superior al real adeudado en el caso en particular la institución **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A** por medio de una derecho de petición nos informó que la deuda realmente es la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$835.601.456 M/CTE COP)** Ahora bien, dicha deuda sólo puede ser atribuible a la sociedad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S** quien fue la que se obligó con la sociedad demandante

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T 219 de 1995 configuró los tres requisitos que deben probarse para que se declare la excepción del enriquecimiento sin justa causa, y las mismas son:

- 1- Un enriquecimiento o aumento a un patrimonio. Situación fáctica que se cumpliría en caso de que prospere la pretensión del monto de crédito que pretende la parte demandante.
- 2- Un empobrecimiento correlativo al otro. Lo cual es directamente proporcional al numeral anterior.
- 3- Y que el empobrecimiento sea producto sin una justa causa o sin fundamento jurídico, situación que se establece en el presente pleito.

Concepto No. 2003057598-1. enero 30 de 2004.

Síntesis: Excepciones en las cuales es posible que los intereses produzcan intereses; los eventos planteados en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 (cláusula aceleratoria).

[§ 054] «(...) solicita información relacionada con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, así como la jurisprudencia que se haya emitido sobre la citada norma.

Sobre el particular, le manifiesto que esta Superintendencia mediante oficio 97016525-2 del 17 de junio de 1997 cuya parte pertinente a continuación se transcribe, al referirse al cobro de intereses sobre intereses o anatocismo, se pronunció en torno al artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en los siguientes términos:

"(...).

Ahora bien, en tratándose del cobro de intereses sobre intereses se puede afirmar con base en las normas que los regulan que los réditos **deben**

cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, salvo las excepciones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio, en el inciso 2º del Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

En relación con dichas excepciones valga la pena retomar algunas consideraciones expuestas por este organismo en el siguiente sentido:

‘Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual **la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma**, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses’.

‘Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que éstos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 de la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación’.

‘En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, **bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil’.**

‘No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio¹, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año’.

‘Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término **‘pendientes’** que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son ‘(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente’.

'De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio'.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR.

Como quiera que existen pagos realizados de manera mensual, los cuales se aportan en esta contestación, ruego que se sirvan tomar en cuenta a efectos de modificar el valor de capital adeudado, y de esta manera no se cobre un monto de capital e intereses que no obedezca a la deuda real, según la situación del crédito adquirido.

Téngase en cuenta la relación de los valores que se tienen desde la contabilidad de nuestra sociedad.

DESEMBOLSOS			
FECHA	N. CREDITO	VALOR	OBSERVACION
27/11/2018	204	\$ 125.358.734	Carta credito
27/11/2018	212	\$ 125.358.734	Carta credito
27/11/2018	220	\$ 125.358.734	Carta credito
11/10/2017	4251	\$ 300.000.000	desembolso cuenta
02/05/2018	6330	\$ 150.000.000	desembolso cuenta
16/11/2018	8245	\$ 200.000.000	desembolso cuenta
11/02/2019	9102	\$ 300.000.000	cesantias al fondo
TOTAL		\$ 1.346.076.170	

CDT			
03/08/2019	INGRESO CDT	\$ 210.000.000	Cargado cuenta
28/08/2019	EGRESO	\$ 205.815.600	cargo capital 165835

TOTAL PAGOS CREDITOS		
1	Gastos Legal	\$ 39.329.500
2	Interes	\$ 59.782.325
3	Cuota	\$ 402.204.251
4	Interes mora	\$ 2.977.778
5	Comision	\$ 111.860
6	Gasto cuota	\$ 6.069.000
TOTAL PAGOS CREDITOS		\$ 510.474.714

SALDO CRDT APLICANDO CDT \$ 629.785.856
 SALDO SIN APLICAR CDT \$ 835.601.456

PAGOS CREDITO 8245			
N. CUOTA	FECHA	CONCEPTO	VALOR
	26/11/2018	Gastos Leg	\$ 8.092.000
1	26/12/2018	Interes	\$ 2.652.667
		Cuota	\$ 8.333.333
2	26/01/2019	Interes	\$ 2.541.139
		Cuota	\$ 8.333.333
3	26/02/2019	Interes	\$ 2.431.611
		Cuota	\$ 8.333.333
PAGOS CREDITO 9102			
	21/02/2019	Gastos Leg	\$ 13.030.500
1	21/03/2019	Interes	\$ 2.357.750
		Cuota	\$ 25.000.000
PAGOS CREDITO 4251			
	11/10/2017	Gastos Leg	\$ 12.138.000
1	11/01/2018	Interes	\$ 8.630.657
		Interes Mora	\$ 30.387
		Interes	\$ 881.593
		Cuota	\$ 37.500.000
		Interes Mora	\$ 529.520
2	11/04/2018	Interes	\$ 8.209.688
		Cuota	\$ 37.500.000
3	11/07/2018	Interes	\$ 6.898.500
		Cuota	\$ 37.500.000
		Interes Mora	\$ 324.322
4	11/10/2018	Interes	\$ 5.602.969
		Cuota	\$ 37.500.000
		Gastos Cuota	\$ 6.069.000
		Interes Mora	\$ 26.358
5	11/01/2019	Interes	\$ 4.468.500
		Cuota	\$ 37.500.000
6	11/04/2019	Interes	\$ 3.351.375
		Cuota	\$ 37.500.000
		Interes Mora	\$ 702.167

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta las inconsistencias de los títulos valores en exigencia en el presente proceso, y asumiendo que *Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente*, solicito a su honorable despacho se sirva de manera inmediata decretar **el levantamiento de las medidas cautelares**.

Esta solicitud se fundamenta en la falta de identificación de los suscriptores de los los pagares- títulos que están siendo ejecutados en el presente proceso, situación fáctica que eleva la inexigibilidad de los títulos valores por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante.

Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues la falta de legitimidad del título valor impide que al juzgador decretar medidas cautelares que expodrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS.

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda de la **SOCIEDAD CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S** que sean a favor de mi representado, el señor **RODRIGO CALA PULIDO**.

Documentales de oficio:

Sírvase honorable juez oficiar a la parte demandante **BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"** para que aporte las siguientes pruebas con ocasión al artículo 147 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar informe del estado actual de la obligación, que incluya el valor inicial de la obligación crediticia, su correspondiente plan de pago y tasa de amortización, valor de intereses, gastos administrativos y demás.
2. Sírvase aportar relación de pagos efectuados por **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S** a

favor de **BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"** con ocasión a los créditos respaldados mediante títulos valores identificados de la siguiente manera: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020.

3. Que se sirvan aportar el valor del desembolso de los créditos identificados como: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020.

4. que se sirvan de aportar los abonos realizados por los señores **OVIDIO CALA NIÑO, HERBER OVIDIO CALA PULIDO, MARY SHIRLEY CALA PULIDO, RODRIGO CALA PULIDO Y ESPERANZA CALA PULIDO.**

5. La relación de los intereses de los créditos identificados como: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020.

Peritaje de oficio:

1. Sírvase DCRETAR un peritaje grafológico para corroborar las firmas en los títulos valores (pagares) identificados así: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 y **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020. especialmente **OVIDIO CALA NIÑO** quien bajo la gravedad de juramento alega no haberla firmado.

Interrogatorio de parte:

1. Interrogatorio de parte al funcionario del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"** encargado de confirmar y corroborar las firmas de los pagarés identificados de la siguiente manera: **i) M026300110229902109600055505** suscrito el 2 de marzo del año 2020, **ii) M026300110229902109600055497** suscrito el 27 de febrero del año 2020 y **iii) M026300110229902109600055497** suscrito así mismo el 27 de febrero del año 2020.

Testimoniales

1. Sírvase decretar el testimonio del señor **RODRIGO CALA PULIDO** como representante legal de la sociedad **CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA S.A.S.**

El representante legal podrá dar fe sobre los hechos que dieron inicio a la presente acción, así mismo podrá declarar sobre la forma en como se suscribieron los títulos y la ilegitimidad de los mismos desde el inicio de la relación comercial.

ANEXOS

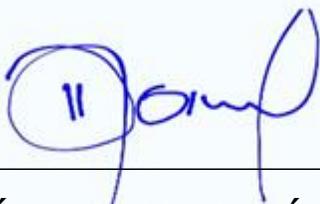
1. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

NOTIFICACIONES

La parte demandada, en la conocida de autos.

RAÚL ALFONSO RONDON PINILLA RECIBO NOTIFICACIONES DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DEL 2020 AL CORREO ELECTRONICO: rondonasociados6@gmail.com

Atentamente,



RAÚL ALFONSO RONDÓN PINILLA
CC 1098620368
TP 201756 DEL C.S.J

Señor(es)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EJECUTIVO DE
MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERBER OVIDIO CALA PULIDO

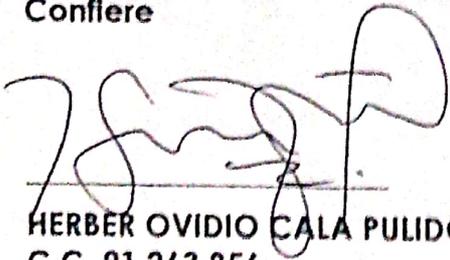
RADICADO: 68001310301020210003300

HERBER OVIDIO CALA PULIDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, actuando en su calidad de demandado del proceso en referencia, le manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RAÚL ALFONSO RONDÓN PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.620.368, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 201756 del C.S.J., para que acuda ante su despacho y me represente judicialmente en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, bajo radicado No. **68001310301020210003300** adelantado por. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**

Mí apoderado queda expresamente facultado para **recibir, transigir, conciliar, desistír, sustituir, reasumir, notificarse, Interponer recursos y en fin las facultades que otorga la ley. (art. 77 del C.G. P.)**

Dando cumplimiento al decreto legislativo 806 del año 2020, manifiesto que el correo electrónico del es abogado
rondonasociados6@gmail.com

Confiere



HERBER OVIDIO CALA PULIDO
C.C. 91.263.856

Acepta:

RAÚL ALFONSO RONDÓN PINILLA
C.C: 1.098.620.368
T.P: 201756 del C.S.J